

Decreto Legislativo N.º 501, Ley General de la SUNAT; el artículo 5 de la Ley N.º 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT; y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 122-2014-SUNAT;

SE RESUELVE:

**Artículo Único. Tasa de interés moratorio – Moneda nacional**

Fijese en noventa centésimos por ciento (0,90%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio aplicable a partir del 1 de abril de 2021 a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondientes a tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**Única. Vigencia**

La presente resolución entra en vigencia el día siguiente al de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO  
Superintendente Nacional

1939861-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**

**Autorizan la presentación electrónica mediante el Sistema de Intermediación Digital de la SUNARP (SID-SUNARP), de actos con intervención notarial inscribibles en el Registro de Bienes Muebles**

**RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE  
ADJUNTO DE LOS REGISTROS PÚBLICOS  
Nº 046-2021-SUNARP/SA**

Lima, 30 de marzo de 2021

VISTOS; el Informe Técnico N.º 021-2021-SUNARP/DTR del 29 de marzo de 2021 de la Dirección Técnica Registral; el Memorandum N.º 268-2021-SUNARP/OGTI, del 24 de marzo de 2021, de la Oficina General de Tecnologías de la Información y el Informe N.º 243-2021-SUNARP/OGAJ, del 26 de marzo de 2021, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP es un Organismo Técnico Especializado del Sector Justicia y Derechos Humanos, que tiene por objeto dictar las políticas técnico administrativas de los Registros Públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional, en el marco de un proceso de simplificación, integración y modernización de los Registros;

Que, mediante Ley N.º 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio de los ciudadanos;

Que, mediante Ley N.º 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, se establece un marco normativo en el país que permite a las personas naturales o jurídicas efectuar distintos negocios jurídicos, manifestando su voluntad a través de la firma digital, otorgándole la misma validez y eficacia jurídica que la firma manuscrita u otra

análoga, siempre que ésta sea generada dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica (IOFE);

Que, la implementación de la tecnología de la firma digital en el Registro ha permitido simplificar actuaciones relacionadas a la gestión documentaria, sea desde evitar que el ciudadano acuda a la oficina registral para presentar títulos, hasta la supresión de los procedimientos internos de tramitación de dichos instrumentos en las etapas de digitación, calificación y archivo; asimismo, ha logrado constituir una medida eficaz en la lucha contra la falsificación documentaria, al prescindir del soporte papel en el procedimiento de inscripción registral;

Que, mediante Decreto Supremo N.º 008-2020-SA, con sus modificatorias y prórrogas, se declaró Emergencia Sanitaria a nivel nacional, dictándose medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19), con el propósito de reducir situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida por el contagio viral, cuyas situaciones se presentan por la interacción entre personas, acrecentándose el riesgo en lugares de concurrencia masiva; por lo que tanto los ciudadanos, como las entidades públicas y privadas, deben adoptar medidas idóneas de prevención y cuidado para evitar la propagación viral;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N.º 184-2020-PCM y prórrogas, se establece, entre otros aspectos, que las entidades públicas y privadas priorizan el trabajo remoto y cuentan con horario escalonado para el ingreso y salida del personal;

Que, bajo ese enfoque, la tramitación de inscripciones a través del SID-SUNARP, a diferencia del procedimiento de inscripción ordinario, ofrece ventajas cualitativas en simplificación administrativa y prevención del fraude, a las cuales debemos sumar aspectos que, en tiempos de emergencia sanitaria nacional, resultan trascendentales, tales como, evitar la aglomeración de personas en las oficinas registrales, suprimir la circulación del título en soporte papel entre distintas áreas y personal administrativo del Registro, así como facilitar la aplicación del trabajo remoto;

Que, el empleo del SID-SUNARP, para la presentación de los diferentes actos inscribibles, no implica la exigencia de requisito adicional alguno, ni la supresión de aquellos que se encuentran vigentes para el procedimiento de inscripción en soporte papel, sino que más bien constituye un medio alternativo a la presentación física, conllevando los beneficios de simplificación detallados precedentemente;

Que, la transformación digital de todos los procedimientos de inscripción registral sustentados en títulos formalizados con intervención notarial, en los Registros de efectos jurídicos a cargo de la SUNARP, fue dispuesta por el Superintendente Nacional de los Registros Públicos Harold Manuel Tirado Chapoñán, mediante el artículo 7 de la Resolución N.º 098-2020-SUNARP/SN, de fecha 22 de julio de 2020, conforme a un cronograma de trabajo cuya implementación culmina el 31 de marzo de 2021, con la habilitación, en el SID-SUNARP, de actos inscribibles en el Registro de Bienes Muebles;

Que, actualmente, en el Registro de Bienes Muebles, solo algunos actos inscribibles provenientes de notarías que se sustentan en partes notariales de instrumentos públicos protocolares, copias certificadas notarialmente, documentos privados con certificación notarial de firmas y solicitudes firmadas por el notario, se tramitan mediante el SID-SUNARP; por lo que la culminación exitosa del proceso de transformación digital citada en el considerando que antecede permite habilitar el trámite, en dicho sistema de intermediación digital, de todos los actos formalizados con intervención notarial; en tanto la documentación emitida por el notario, con su firma digital, fundamente inmediata y directamente el derecho o acto inscribible, según corresponda a la naturaleza y formalidad del mismo;

Que, la habilitación de actos para su tramitación por el SID-SUNARP, efectuada en resoluciones anteriores, así como la efectuada mediante la presente resolución, comprende su otorgamiento, modificación, aclaración, extinción, levantamiento o cancelación y demás acuerdos o contratos vinculados a los mismos;

Que, atendiendo a las consideraciones antes aludidas, así como a la evaluación técnica correspondiente, la Dirección Técnica Registral ha elevado el proyecto de Resolución, conjuntamente con el Informe Técnico, al Superintendente Adjunto de los Registros Públicos, para la evaluación y aprobación respectiva, la cual cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría

Jurídica y la Oficina General de Tecnologías de la Información;

Que, con fecha 04 de febrero de 2021, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución Suprema N° 019-2021-JUS, a través de la cual se designa al señor Jorge Antonio Martín Ortiz Pasco, en el cargo de Superintendente Adjunto de los Registros Públicos;

Que, en tal contexto, el órgano de asesoramiento jurídico concluye que en el presente caso se ha configurado el supuesto de impedimento temporal previsto en artículo 15 de la Ley N° 26366, Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en concordancia con lo señalado por el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado a través del Decreto Supremo N° 012-2013-JUS; razón por la cual, corresponde que el acto resolutorio que apruebe la incorporación al SID-SUNARP de la totalidad de actos con intervención notarial inscribibles en el Registro de Bienes Muebles, sea materializado a través de una Resolución de Superintendente Adjunto;

De conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley N° 26366, Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado a través del Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, y en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; contando con el visado de la Gerencia General, la Dirección Técnica Registral, la Oficina General de Tecnologías de la Información y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1. - Presentación electrónica mediante el Sistema de Intermediación Digital de la SUNARP de actos correspondientes al Registro de Bienes Muebles**

Autorizar a partir del 31 de marzo de 2021 la presentación electrónica, mediante el Sistema de Intermediación Digital de la SUNARP (SID-SUNARP), de los partes notariales, copias certificadas, documentos privados con certificación notarial de firmas y solicitudes en general, según corresponda de acuerdo a la naturaleza y formalidad del acto, suscritos con firma digital del notario, conteniendo actos inscribibles en el Registro de Bienes Muebles.

**Artículo 2. - Incorporación al SID-SUNARP de la totalidad de actos inscribibles en el Registro de Bienes Muebles**

Declarar incorporados y autorizados todos los actos inscribibles en el Registro de Bienes Muebles, formalizados con intervención notarial, para su presentación, tramitación e inscripción a través del Sistema de Intermediación Digital de la SUNARP (SID-SUNARP).

**Artículo 3.- Naturaleza de la presentación electrónica**

La presentación electrónica a través del SID-SUNARP, de los actos aprobados mediante la presente resolución, constituye un medio alternativo a la presentación de títulos en soporte papel para su inscripción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ANTONIO MARTÍN ORTIZ PASCO  
Superintendente Adjunto de los Registros Públicos

1939877-1

**Delegan facultades a profesional de la Oficina General de Comunicaciones en el marco de lo dispuesto por el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado mediante Res. N° 0306-2020-JNE**

**RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE  
ADJUNTO DE LOS REGISTROS PÚBLICOS  
N° 047-2021-SUNARP/SA**

Lima, 30 de marzo de 2021

VISTOS; el Memorándum N° 086-2021-SUNARP/OGC, del 19 de marzo de 2021; el Informe N° 026-2021-SUNARP/OGC, del 22 de marzo de 2021; el Memorándum N° 090-2021-SUNARP/OGC, del 24 de marzo de 2021, de la Oficina General de Comunicaciones; y el Informe N° 234-2021-SUNARP/OGAJ, del 25 de marzo de 2021, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Sunarp es un Organismo Técnico Especializado del Sector Justicia y Derechos Humanos que tiene por objeto dictar las políticas técnico administrativas de los Registros Públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional, en el marco de un proceso de simplificación, integración y modernización de los Registros;

Que, mediante la Resolución N° 0306-2020-JNE, se aprueba el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, en adelante el Reglamento, con el objeto de establecer las disposiciones reglamentarias destinadas al control y sanción de la difusión de propaganda electoral y publicidad estatal, así como a la regulación de las actividades relativas al deber de neutralidad, durante el periodo electoral; el cual por mandato del artículo 2 es de cumplimiento obligatorio para las entidades públicas del gobierno nacional, con alcance a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Sunarp;

Que, el artículo 23 del Reglamento establece el procedimiento que las entidades públicas deben cumplir para realizar publicidad estatal por radio o televisión, disponiendo que, si se trata de avisos o mensajes publicitarios que las entidades estatales consideren de impostergable necesidad o utilidad pública, a ser difundidos por radio o televisión, la entidad debe solicitar autorización previa del Jurado Electoral Especial – JEE, cuyo numeral 23.1 acota que, para el otorgamiento de la autorización, el titular de la entidad o a quien este faculte debe presentar al JEE el formato de solicitud correspondiente, conteniendo los respectivos datos;

Que, por su parte, el artículo 24 del Reglamento establece que la publicidad estatal difundida a través de medios distintos a la radio o la televisión no requiere de autorización previa, lo que sin embargo será materia de reporte posterior, para lo cual el numeral 24.1 del acotado dispone que, el titular de la entidad o a quien este faculte, presenta al JEE el formato de reporte posterior correspondiente, consignando los respectivos datos;

Que, de acuerdo con las disposiciones indicadas en los considerandos precedentes de la presente resolución, procede que el titular de la entidad pueda delegar la presentación del formato de solicitud de autorización previa para publicidad estatal por radio o televisión, y el formato de reporte posterior de publicidad estatal al JEE;

Que, mediante el Memorándum N° 086-2021-SUNARP/OGC, la Oficina General de Comunicaciones manifiesta que realiza publicaciones en las diferentes redes sociales institucionales, así como en el portal institucional de la Sunarp; por lo que, de la consulta efectuada al Jurado Nacional Electoral – JNE, señala que corresponde a la entidad realizar el reporte posterior de lo publicado en dichas plataformas ante el JEE de Lima Oeste 3, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento;

Que, asimismo, mediante el Informe N° 026-2021-SUNARP/OGC, complementado con el Memorándum N° 090-2021-SUNARP/OGC, la Oficina General de Comunicaciones propone que dicha facultad sea delegada en la señora Cecilia Elizabeth Limo Dueñas, Comunicadora Social de dicho órgano; sustentando su propuesta, en el hecho que la mencionada comunicadora realiza las coordinaciones respectivas con el JEE de Lima Oeste 3, y además, tiene conocimiento del procedimiento que debe realizarse para cumplir con dicho encargo, por lo que en dicho sentido, solicita la emisión del acto resolutorio que formalice la citada delegación de facultades, a fin de que la mencionada profesional proceda con la presentación del formato de reporte posterior de publicidad estatal, así como del formato de